



Poder Judicial de la Nación

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA FERIA**

Expte N° 45711/2024 - BARBERO, MIGUEL ANGEL c/ C & R
SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. s/MEDIDA CAUTELAR

Capital Federal, 02 de enero de 2015.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, reunidos los integrantes de la Sala de FERIA, luego de deliberar, a fin de considerar el recurso deducido en autos y practicado el sorteo pertinente, el Tribunal procede a expedirse de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

VISTO:

La presentación efectuada por la parte actora, ante el sistema Lex100 con fecha 02 de enero del corriente, en procura de obtener la habilitación de la feria en curso a los fines de tratar el rechazo de la medida cautelar apelada por su parte el 11/12/24 –con radicación originaria en la Sala II-, en tanto sostiene que han sido afectados sus derechos constitucionales como delegado gremial –mandato vigente hasta el 13/05/2025- y solicita se disponga el cese inmediato del comportamiento antisindical en los términos del art. 47 LAS ante la inexistencia de exclusión de tutela sindical. Que en la situación actual se impide al actor desempeñar su función sindical con el consecuente perjuicio institucional para la entidad sindical que representa y sus afiliados.

En consecuencia, solicita se habilite la feria a fin de tratar el recurso de apelación deducido oportunamente, a los efectos que la demandada se abstenga de ejercer en el futuro un comportamiento antisindical, hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

Y CONSIDERANDO:

Que, los términos de la pieza sometida a estudio tornan pertinente recordar que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 del Reglamento de la Justicia Nacional durante la feria judicial sólo se despachan los asuntos que no admitan demora, vale decir, los casos urgentes, advirtiéndose en el caso acreditada dicha situación ante la naturaleza del reclamo en análisis.

En efecto, nótese que el sustento de la pretensión es la prohibición del artículo 52 de la ley 23.551 sin distinción alguna ni limitación de sus alcances. En este marco, la celeridad en el tratamiento de las cuestiones aquí



debatidas emerge del peligro en la demora que se encuentra insito no sólo en toda medida de carácter cautelar, sino en la especial naturaleza de los derechos en juego (cfr. arts. 47 y 52 LAS).

En consecuencia, habiéndose configurado la situación de excepción prevista en el artículo 4 citado, admítase la habilitación de feria solicitada. NOTIFIQUESE CON CARÁCTER URGENTE.

Previo a todo trámite, córrase vista al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal.

Por todo ello, **el Tribunal RESUELVE**: I.- Admitir la habilitación de feria
II.- Vista al Ministerio Público Fiscal.

Andrea García Vior Gabriel de Vedia

Jueza de Cámara Juez de Cámara

Florencia Bonomo Tartabini

Prosecretaria de Cámara

